



LIC. FCO. JAVIER LOZANO MEDINA

NOTARIA PUBLICA No. 19

Titular

Tel. 8478 8855

LIBRO (797) SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.
FOLIO (160,330) CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA.
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (22,859) VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (09) nueve días del mes de Agosto de 2017 dos mil diecisiete, el Suscrito Licenciado FRANCISCO JAVIER LOZANO MEDINA, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 19 diecinueve, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, HAGO CONSTAR: Que ANTE MI COMPARECEN:- Los señores MYRIAM DELIA DEL POZO INSFRAN y DAVID DEL POZO REYES, por sus propios derechos, y MANIFIESTAN que por medio de este instrumento ocurren a formalizar y CONSTITUIR UN CONTRATO DE SOCIEDAD CIVIL, el cual se registrará por las disposiciones legales vigentes y por las siguientes:

CLAU S U L A S

PRIMERA: Los señores MYRIAM DELIA DEL POZO INSFRAN y DAVID DEL POZO REYES, por sus propios derechos, en este acto y por medio de este instrumento constituyen una Sociedad Civil con arreglo a las leyes Mexicanas vigentes.

SEGUNDA: Para este efecto se obtuvo de la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil la autorización de uso de denominación o razón social con la clave única del Documento (CUD) número A201708031558491640, letra "A", dos, cero, uno, siete, cero, ocho, cero, tres, uno, cinco, cinco, ocho, cuatro, nueve, uno, seis, cuatro, cero, de fecha 03 tres de Agosto de del año 2017 dos mil diecisiete, cuyo original en este acto me exhiben, y el suscrito Notario Público Doy Fe tener a la vista, copia cotejada del cual agrego al apéndice que se forme del presente instrumento bajo la letra "A".

TERCERA: La Sociedad que se constituye se denominará "CADEARQ CANTONA", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD CIVIL, o de las iniciales S. C.

CUARTA: La Sociedad se registrará en su funcionamiento por los Estatutos que a continuación se insertan:

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO, DURACION

Y NACIONALIDAD

ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará "CADEARQ CANTONA", debiendo ser seguida esta razón social de las palabras "SOCIEDAD CIVIL" o de sus iniciales S.C.

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la Sociedad será en el municipio de SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN, sin perjuicio de poder establecer oficinas o despachos en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los socios quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, por renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad tendrá por objeto:

1).- El ejercicio, desarrollo, asesoría y prestación de toda clase de servicios profesionales, en especial, los relacionados con la arquitectura, lo administrativo, alta dirección, financiero, jurídico, fiscal, contable, protección patrimonial, mercadotecnia, publicidad, diseño, computación, estadístico y relaciones industriales a toda clase de empresas, personas físicas y morales, incluyendo sin estar limitado a la ejecución de toda clase de trabajos de ingeniería o arquitectura, incluyendo la preparación de proyectos, diseños, especificaciones, dibujos, planos y peritajes, en calidad de consultores técnicos, superintendentes, contratistas y subcontratistas.

2).- La prestación, contratación y subcontratación de servicios en el área de promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, compra venta, mercadotecnia, publicidad y diseño; de la investigación de cualquier especie, de desarrollo y de cobranza en general, así como de la captación, adiestramiento y reclutamiento de personal y de recursos humanos y en general, la prestación y contratación de servicios de asistencia técnica y tecnológica a empresas nacionales o extranjeras, así como la celebración

- de los contratos o convenios necesarios para tales fines-----
- 3).- La realización o elaboración de estudios e investigaciones de mercado, en general podrá efectuar la prestación de toda clase de servicios los cuales se citan en forma enunciativa y no limitativa a toda clase de personas nacionales y extranjeras. -----
 - 4).- La contratación y subcontratación del personal especializado en los servicios mencionados. -----
 - 5).- El diseño, implementación, desarrollo, supervisión, asesoría y dirección de toda clase de proyectos relacionados con las materias que constituyen el objeto de la sociedad.-----
 - 6).- La prestación por cuenta de terceros de las actividades señaladas en los incisos anteriores. -----
 - 7).- La compra venta, importación y exportación de materiales, mercancías, mobiliario y equipo en general, necesario para el cumplimiento de sus objetivos sociales.-----
 - 8).- La adquisición, importación, exportación, arrendamiento, subarrendamiento, concesión, uso y operación, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de equipos, maquinaria, herramientas, implementos, vehículos y todo tipo de accesorios para llevar a cabo los trabajos a que se refiere el objeto social.-----
 - 9).- Registrar y contratar al efecto, activa o pasivamente, toda clase de prestaciones de servicios y conferir comisiones, así como obtener por cualquier título, patentes, franquicias, marcas y nombres industriales, comerciales y de cualquier otra índole, opciones y preferencias, derechos de propiedad industrial y concesiones de toda clase de bienes muebles e inmuebles, productos y servicios.-----
 - 10).- Representar en la República Mexicana o en el Extranjero en calidad de representante legal o de apoderado de toda clase de negociaciones industriales o comerciales. -----
 - 11).- Promover, constituir, organizar, explotar o tomar participación en el capital de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones, o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación. -----
 - 12).- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del Artículo noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito o de cualquier legislación aplicable. -----
 - 13).- Establecer, adquirir, arrendar, subarrendar, constituir, operar y poseer, por cualquier título legal, los bienes muebles e inmuebles necesarios para llevar a cabo los objetos de la Sociedad. -----
 - 14).- El establecimiento de sucursales, oficinas subsidiarias, agencias, bodegas instalaciones o representaciones en la República Mexicana o en el extranjero. -----
 - 15).- La organización, coordinación e impartición de cursos, conferencias, seminarios y eventos en general, relacionados con la difusión, conocimiento, aplicación y divulgación de temas o prácticas vinculadas con los servicios profesionales que constituyen el objeto social.-----
 - 16).- Cubrir por cuenta de los socios o asociados cualquier clase de servicios, que tenga por objeto colaborar al desenvolvimiento de los socios y sus familiares en actividades profesionales, deportivas, culturales o de esparcimiento, tales como membresía, cuotas a clubes. -----
 - 17).- Llevar acabo la contratación de seguros de vida, gastos médicos, de protección de sus bienes de riesgo, etc., a favor de los socios o asociados y sus familiares, a fin de velar por su integridad económica y física y moral.-----
 - 18).- Impartir por cuenta propia o de terceros, cursos de capacitación y adiestramiento relacionados con las ramas de actividad mencionadas en incisos anteriores pudiendo en consecuencia editar y publicar libros de consulta, revistas, análisis, folletos, boletines, etc.... -----
 - 19).- Organizar, promover o auspiciar conferencias, seminarios, congresos, simposio, foros y en general organizar por cuenta propia o de terceros todo tipo de eventos sociales, culturales, artísticos, científicos y profesionales a nivel nacional o internacional. -----
 - 20).- Participar en proyectos con el Gobierno Federal, Estatal o Municipal.-----
 - 21).- Dar o recibir dinero en préstamo, constituir hipotecas o cualquier otro tipo de gravámenes sobre sus bienes muebles o inmuebles en su favor o en favor de terceros, adquirir, girar, emitir, aceptar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, bonos, cédulas, obligaciones, certificados y toda clase de documentos bancarios con la intervención de las Instituciones que señalen las Leyes, constituirse en fiador o aval de



LIC. FCO. JAVIER LOZANO MEDINA

NOTARIA PUBLICA No. 19

Titular

Tel. 8478 8855

terceras personas, establecer, adquirir o administrar negociaciones industriales o mercantiles y en general, celebrar los actos, las operaciones y los contratos de naturaleza mercantil, civil o administrativa que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento en las finalidades indicadas. -----

----- **22).**- La sociedad podrá otorgar préstamos a los socios, tanto para el desarrollo del objeto social y para actividades inherentes a la sociedad, así como préstamos de carácter personal siempre y cuando lo permita la situación económica de la sociedad y se cumplan los requisitos que la ley y los estatutos establezcan. -----

----- **23).**- Recibir donaciones, herencias, legados o toda clase de liberalidades; -----

----- **24).**- Establecer, adquirir, expandir, administrar, conducir, operar, vender o disponer de sus inversiones o patrimonio; -----

----- **25).**- Ejercer o renunciar a todo tipo de derechos, según sea necesario o conveniente para la consecución de su objeto; -----

----- **26).**- En general, celebrar los actos, las operaciones y los contratos de naturaleza mercantil, civil o administrativa que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento en las finalidades indicadas. -----

----- **ARTÍCULO CUARTO.**- La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años y empezarán a contarse desde la fecha de firma de este instrumento. -----

----- **ARTICULO QUINTO: NACIONALIDAD. CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS.**- La Sociedad es de **NACIONALIDAD MEXICANA**, "Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin algún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". -----

----- CAPITULO SEGUNDO: -----

----- CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES -----

----- **ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.** El Capital Social es de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por partes sociales de valores que podrán ser distintos. -----

----- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- PARTES SOCIALES.** Las partes sociales no podrán ser representadas por títulos de crédito. Cada Socio será titular de una parte social, la que no podrá cederse o transmitirse total o parcialmente sin el consentimiento previo y unánime de los Socios Fundadores. Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de las asambleas gozando con el derecho de un voto por cada \$1,000.00 (mil pesos) de su aportación al capital social. -----

----- **ARTÍCULO OCTAVO.- LIBRO DE REGISTRO DE PARTES SOCIALES.** La Sociedad llevará un libro de registro, en el que se inscribirá el nombre, domicilio, fecha de ingreso y monto de la parte social de cada uno de los Socios. La indicación de si el socio aporta capital y trabajo o sólo trabajo. La Sociedad considerará como dueños de las partes sociales a las personas que aparezcan inscritas como tales en el libro de registro mencionado. -----

----- **ARTÍCULO NOVENO.-** Los certificados representativos de las partes sociales serán nominativos y deberán estar debidamente suscritos en forma autógrafa por el socio Administrador Único o por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, en su caso. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** El capital social podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Socios Fundadores, en la que se cumplan los requisitos de forma y de fondo establecidos en los Estatutos Sociales y en la Ley. En el supuesto de aumento del Capital Social, los socios tendrán derecho a suscribir dicho aumento en la misma proporción que corresponda a su participación en el Capital de la Sociedad. En caso de reducción, ésta se llevará a cabo proporcionalmente en atención a la representación que cada socio tenga en el Capital Social. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El derecho a suscribir el aumento de capital deberá ejercitarse en su caso, por el socio dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del acuerdo tomado por la Asamblea, plazo que empezará a correr a partir de la fecha de celebración de la Asamblea para -----

los socios que asistieren a la misma y para los ausentes, el mencionado plazo se computará a partir de la fecha en que les sea notificado fehacientemente el acuerdo respectivo.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Son socios los otorgantes del presente contrato y las personas que aceptados con ese carácter por la Asamblea General aporten a la sociedad capital, trabajo o una combinación de capital y trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En la Sociedad habrá las siguientes clases de socios:

FUNDADORES Y PROFESIONALES.

Son "**FUNDADORES**", los que suscriben el Acta Constitutiva de la sociedad y que han aportado valores numerarios y/o bienes muebles o inmuebles; y quienes conservarán los privilegios que en párrafos subsecuentes se establecen; así como los que sin haber participado en la constitución de la Sociedad, sean aceptados como tales en el futuro.

Son socios "**PROFESIONALES**", aquellos que aceptados con tal carácter, aporten a la sociedad su trabajo, conocimientos y/o industria.

DERECHOS Y PRIVILEGIOS DE LOS SOCIOS

Los miembros de la Sociedad tendrán los siguientes privilegios y derechos:

Los "FUNDADORES":

a).- Votar dentro de la Asamblea de Socios y ser votados para ejercer cargos dentro del Órgano de Administración.

b).- Participar en las utilidades de la Sociedad que se obtengan después de deducir gastos y costos, en los porcentajes que por escrito se acuerdan en resolución que se tome en la Asamblea de Socios o por el Órgano de Administración en su caso.

c).- Participar en la misma proporción que les correspondan, en los términos del inciso que antecede, en las pérdidas sociales. Recibir el importe de las aportaciones que hayan dado a la Sociedad, para el caso de disminución del Capital Social y disolución o extinción de la misma.

d).- Usar dentro de la estructura que integra la Sociedad, las instalaciones y muebles de que disponga para el desempeño de las actividades propias de su objeto social, contando con los servicios del personal que se designe.

e).- Ejercer los demás derechos que de acuerdo con los presentes Estatutos, las resoluciones de la Asamblea o del Consejo, les correspondan.

f).- Tener preferencialmente en todo momento el derecho del tanto para suscribir partes sociales, en caso de aumentos en el Capital Social.

g).- En cuanto a las políticas administrativas, técnicas operativas y de relaciones externas, sus ponencias prevalecerán, en caso de empate, cuando éstas sean sometidas a votación por el Órgano de Administración.

Los "SOCIOS PROFESIONALES":

a).- No invertirán capital para pertenecer al grupo, solamente participarán de los remanentes en función a los trabajos desempeñados y su participación será acordada por el Órgano de Administración, en su caso.

b).- Al ser separado de la Sociedad por cualquier causa, el "socio profesional" perdería cualquier derecho estipulado dentro del contrato.

c).- La separación del "socio profesional", sería por causa voluntaria o bien por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios sin tener que pagarles indemnización alguna por ningún concepto, ni tampoco existir ningún tipo de razones o justificaciones para su separación.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Son deberes y derechos de los socios:

De los socios Fundadores y Socios Profesionales:

a).- Acatar estos Estatutos, los Reglamentos y decisiones de la Asamblea General y del Órgano de Administración.

b).- Comportarse con lealtad respecto a los intereses de la Sociedad.



LIC. FCO. JAVIER LOZANO MEDINA

NOTARIA PUBLICA No. 19

Titular

Tel. 8478 8855

- c).- Concurrir a las Asambleas Generales. -----
- d).- Formar parte del Órgano de Administración cuando hubieren sido designados por la Asamblea y desempeñar con diligencia cualquier cargo, puesto o comisión que les fuere asignado por los Órganos de Administración. -----
- e).- Denunciar a la Asamblea General las irregularidades en que incurra el Órgano de Administración. -----
- f).- Solicitar y obtener del Órgano de Administración, toda clase de información respecto a las actividades y operaciones de la Sociedad, pudiendo examinar los libros de contabilidad y demás partes de ésta. -----
- g).- Los ingresos que se obtengan por la realización de actos que constituyan el objeto social, serán de la Sociedad. De esta disposición quedan excluidos expresa y limitativamente, los honorarios, así como los ingresos que los socios pudieran percibir por su carácter de miembros del órgano de administración o por actividades docentes y cualquier otro acto que por su naturaleza, no esté relacionado con los objetos de la Sociedad. -----
- h).- En general los que se deriven de las Ley y estos Estatutos. -----
- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La responsabilidad de los socios por las obligaciones que la Sociedad contraiga, se limitará al importe de la aportación; en el supuesto de que el socio tenga además el carácter de Administrador y forme parte del Órgano de Administración, se estará a lo dispuesto por el Artículo (2597) dos mil quinientos noventa y siete del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León. -----
- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Son causas de exclusión de un socio, las siguientes:-----
- a).- La comisión de actos fraudulentos o dolosos en contra de la Sociedad.-----
- b).- Negarse sin motivo justificativo a desempeñar los cargos, puestos o comisiones que les encomienden los Órganos Sociales. -----
- c).- Causar por negligencia, dolo o incompetencia, perjuicios graves a los intereses de la Sociedad.-
- d).- Dedicarse ya sea por cuenta propia o ajena a actividades o a ejecutar actos o negocios relacionados con los que constituyen el objeto de la Sociedad. -----
- e).- Faltar al cumplimiento de cualquier otra obligación que se derive de la Ley o de estos Estatutos. -----
- **DE LOS CASOS DE RETIRO** -----
- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- El derecho a retiro parcial o total de los socios podrá ser ejercitado de acuerdo con las siguientes prevenciones. En todo caso se cuidará que el reintegro de sus aportaciones a un Socio que se retira, no implique la liquidación de la Sociedad, ni dañe sustancialmente su posición financiera y liquidez, salvo que específicamente así se acuerde en Asamblea General Extraordinaria y por voluntad mayoritaria de socios. Bajo este principio, para el pago de la liquidación correspondiente, se estará a lo siguiente:-----
- a).- Se observarán estrictamente los procedimientos y plazos que para el retiro o separación se establezcan por el Órgano de Administración o por la Asamblea General Extraordinaria de Socios.-----
- b).- El manejo de los retiros se determinará prorrateando el capital contable que acuse el balance correspondiente entre todas las aportaciones. -----
- c).- Se entiende balance general, aquel de cierre de ejercicio anual, afectado por reservas de tipo financiero y fiscal, efectos inflacionarios y de obsolescencia en los activos no monetarios, ya haya sido puesto a la consideración de la Asamblea General de Socios, y haya merecido su aprobación. El término para este acto concluirá (120) ciento veinte días después de cerrado el Ejercicio Social. -----
- d).- La Asamblea General Extraordinaria determinara la forma y plazos como se liquidara el monto a reintegrar al Socio que se retira. -----
- e).- En todos los casos, los montos a pagar por "reintegro" estarán disminuidos de las retenciones de impuestos que procedan conforme a las Leyes Fiscales vigentes en su momento. -----
- f).- La determinación del "monto reembolsable" no sólo debe atender a la razón aritmética del importe de la aportación original sobre el Capital Contable, sino también a la fecha de "ingreso" de las aportaciones del socio que se retira. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- El socio que se retira será responsable de la parte de pérdidas que le corresponda, debiendo observarse lo dispuesto por el Artículo (2601) dos mil seiscientos uno del Código Civil vigente en Estado de Nuevo León.-----

----- **DE LA ACTIVIDAD PROMOCIONAL** -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- Cualquier socio, en lo personal, podrá llevar a cabo actividades promocionales para incrementar la cartera de clientes de la Sociedad, bajo los parámetros de calidad que señale el Órgano de Administración. Todo cliente-candidato será sometido a aprobación del Órgano de Administración.-----

----- **CAPITULO CUARTO** -----

----- **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS** -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- La Asamblea General de Socios es el Órgano Supremo de la Sociedad; tendrá las más amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos, operaciones y contratos de ésta, y sus resoluciones obligan a todos los socios y serán cumplidas por la persona o personas que la misma designe y a falta de designación expresa, por el Órgano de Administración.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y tanto unas como otras deberán reunirse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. La única excepción a la regla anterior será la primera asamblea que se realice al momento de constituir la sociedad, la cual se podrá llevar a cabo en cualquier domicilio donde concurren la totalidad de los socios ante Notario Público para formalizar la constitución de la sociedad.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Las Asambleas Generales Ordinarias deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la clausura del ejercicio social y le corresponderá conocer de todos los asuntos que no estén expresamente reservados por estos Estatutos a las Asambleas Generales Extraordinarias y especialmente de lo siguiente:-----

----- a).- Discutir, aprobar, modificar o rechazar en su caso, los Estados Financieros y tomar las medidas que juzgue oportunas.-----

----- b).- Conocer del informe que rinda el Órgano de Administración.-----

----- c).- Designar y remover a los miembros del Órgano de Administración o demás apoderados y representantes legales.-----

----- d).- Conocer de las denuncias hechas por los Socios.-----

----- e).- Acordar la aplicación de los resultados que se obtengan en cada ejercicio.-----

----- f).- Decidir respecto a la cesión de los derechos de socios o enajenación de partes sociales y sobre la aceptación o rechazo de candidaturas de nuevos socios y la calidad de éstos-----

----- g).- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas por los socios en la proporción que ellos establezcan y convengan.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los siguientes asuntos:-----

----- a).- Disolución anticipada de la Sociedad.-----

----- b).- Prórroga de la duración de la Sociedad.-----

----- c).- Cambio de la razón social.-----

----- d).- Reforma del objeto de la Sociedad.-----

----- e).- Cambio de nacionalidad de la Sociedad.-----

----- f).- Variación del domicilio social.-----

----- g).- Fusión o transformación de la Sociedad.-----

----- h).- Modificación de los Estatutos.-----

----- i).- Aumento o reducción del Capital Social.-----

----- j).- Determinar la forma y términos en que deban hacerse reembolsos de aportaciones en caso de muerte, incapacidad, retiro, renuncia, separación o exclusión de socios.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Las Asambleas Generales deberán ser convocadas por el Órgano de Administración, en los términos que señalan estos Estatutos, cuando así lo estime conveniente y además en el caso de que lo solicite cualquier socio quien deberá expresar en su solicitud los puntos que deberá tratar la Asamblea.-----



LIC. FCO. JAVIER LOZANO MEDINA

NOTARIA PUBLICA No. 19

Titular

Tel. 8478 8855

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Las Asambleas Generales deberán ser convocadas por el Órgano de Administración, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, con el objeto de que todos los socios consulten los libros y documentos relacionados con los asuntos que hayan de tratar.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Las convocatorias para las Asambleas Generales deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán la Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la reunión y no podrá tratarse ningún asunto que no esté expresamente incluido en el Orden del Día, salvo en caso de que asistan la totalidad de los socios y se acuerde por unanimidad que se trate del asunto.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- La Convocatoria para las Asambleas Generales se comunicará a los socios por medio de una publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad o en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, pudiendo efectuarse también mediante la entrega de citatorios personales a todos los socios.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Las Asambleas Generales podrán reunirse sin necesidad de previa convocatoria y sus resoluciones serán válidas cuando concurran la totalidad de los socios.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Para asistir a las Asambleas Generales deberá obtenerse una tarjeta de admisión que acreditará el carácter de socio. También podrá hacerse representar por persona distinta mediante carta poder firmada ante dos testigos.-----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**- Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida, es necesario que concurran a ella por lo menos la mitad más uno de los Socios con derecho a voto. Tratándose de Asambleas Generales Extraordinarias se requerirá la asistencia de por lo menos el (75%) setenta y cinco por ciento de los socios con derecho de voto, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo (2591) dos mil quinientos noventa y uno del Código Civil vigente en el Estado, en cuyo caso se requerirá la presencia de la totalidad de los socios con derecho a voto.-----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- En las Asambleas Generales Ordinarias, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, dejándose a salvo lo que dispone el Artículo (2604) dos mil seiscientos cuatro, párrafo primero del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León. En las Asambleas Generales Extraordinarias, las resoluciones se tomarán por el (65%) sesenta y cinco por ciento de votos de la totalidad de los socios, dejándose a salvo lo que dispone el Artículo (2591) dos mil quinientos noventa y uno del Ordenamiento antes indicado.-----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- Las Asambleas serán presididas por el Socio Administrador o el Presidente del Consejo de Administración en su caso; a falta de éste, por el socio que elijan los asistentes a la Asamblea, que deberán ser Socios Fundadores.-----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.**- A fin de determinar si la Asamblea puede instalarse legalmente, el que preside designará a uno o más de los presentes como Escrutadores, para que certifiquen si se encuentra representado el quórum necesario y en caso afirmativo, declarará legalmente instalada la Asamblea. Los Escrutadores designados levantarán una lista que firmarán los presentes para probar así su asistencia. Una vez instalada la Asamblea, se tratarán los asuntos consignados en el Orden del Día.-----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.**- Si el día de la Asamblea no pudieren tratarse todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse uno u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se reúna el quórum necesario para ello.-----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.**- Una vez declarada instalada la Asamblea, los socios no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los socios que se retiren o los que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere conforme a lo establecido en el Artículo anterior, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.**- En las Asambleas cada socio tendrá derecho a un voto que tendrá una fuerza igual al capital que represente en la Sociedad; teniendo el Presidente de la Asamblea, que deberá siempre ser un Socio Fundador, voto de calidad en caso de empate.-----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.**- De toda Asamblea se levantará acta en el libro respectivo, que será firmada por el Presidente y Secretario de la misma. Como apéndice de dicha Acta, se acompañarán: Un

ejemplar de la convocatoria, la lista de asistencia suscrita por los Socios que hubieren concurrido, por él o los Escrutadores y los informes y demás documentos de que se hubiere dado cuenta.

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.**- Las Actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro de Sociedades Civiles que al efecto lleva el Registro Público de la Propiedad que corresponda al domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán las Actas de las Asambleas Ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentarlas en el Libro de Actas correspondiente.

----- **CAPITULO QUINTO** -----

----- **DE LA ADMINISTRACION** -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.**- La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada según lo resuelva cada año la Asamblea, a uno o varios Socios Administradores. En caso de que la Asamblea decida nombrar varios Administradores, éstos actuarán como Consejo.

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.**- La duración del cargo del Socio Administrador o del Consejo en su caso, será de un año, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo (2604) dos mil seiscientos cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León. El o los Administradores designados continuarán en el ejercicio de su cargo no obstante que haya concluido el término a que se refiere el presente artículo, mientras la Asamblea no hiciere nuevos nombramientos y los nombrados tomen posesión de sus cargos. Podrán ser Administradores de la Sociedad cualquier persona que los socios consideren aptos para desempeñar dicho cargo. -

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.**- El Consejo de Administración si lo hubiere, será convocado por el Presidente de dicho Órgano Social y a falta de éste, por el que lo substituya en sus funciones.

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.**- Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente, a falta de éste por la persona que designen los miembros presentes.

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.**- De cada sesión de Consejo de Administración se levantará una Acta en el Libro respectivo que será firmada por el Presidente o por quien haga sus veces en la sesión de que se trate y por el Secretario respectivamente. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta de una sesión en el Libro respectivo, se protocolizará ante Notario.

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.**- El Socio(s) Administrador(es) o el Consejo de Administración, en su caso, será el representante legal de la Sociedad y tendrá, por lo tanto, las siguientes atribuciones:

----- **1) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:**-----

----- Para representar a la Sociedad con el Poder más amplio que en derecho proceda para el área de Pleitos y Cobranzas, incluyendo las facultades que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Nuevo León y del primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, quedando en forma enunciativa más no limitativa, facultado para: Promover y desistirse del Juicio de Amparo, Absolver y articular posiciones, Intentar y proseguir todo tipo de juicios, incidentes y recursos, ordinarios y extraordinarios, Recusar con o sin causa, Comparecer a posturas y remates, pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicar todo tipo de bienes a favor de la Poderdante, Consentir sentencias, Otorgar fianzas, Transigir y comprometer en árbitros, Renunciar al fuero domiciliario y Presentar y ratificar denuncias, Acusaciones o, Querellas ante Autoridades Penales, Estatales o Federales, pudiendo constituir a la Sociedad en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en proceso de esa índole y otorgar perdones.

----- **2) PODER GENERAL DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL:**-----

----- Para representar a la Sociedad en toda clase de procedimientos laborales que sigan en su contra y promovidos por ella, ante juntas de conciliación y arbitraje o tribunales laborales, ya sean estos Estatales o Federales, con todas las facultades necesarias para realizar tales actos, sin limitación alguna dentro de dichos procedimientos incluyendo los de absolver o articular posiciones, presentar y formular demandas, toda clase



LIC. FCO. JAVIER LOZANO MEDINA

NOTARIA PUBLICA No. 19

Titular

Tel. 8478 8855

de excepciones y contrademandas, efectuar réplicas y duplicas; ofrecer toda clase de pruebas, tales como documentales, testimoniales, periciales, presuncionales, confesionales y de cualquier otra índole sin limitación alguna en todos los juicios y procedimientos laborales gozando de todas las representaciones legales a que se refieren los artículos: 692 seiscientos noventa y dos fracción II segunda y III tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis, fracción I, primera y VI sexta, 899 ochocientos noventa y nueve, en lo aplicable, con las normas de los Capítulos III Tercero y XVII décimo séptimo del título XIV catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales, en consecuencia el representante legal, en representación de la Sociedad podrá comparecer a Juicio Laboral, con todas las atribuciones y facultades que se mencionan y además en nombre de la empresa, absolver posiciones, transigir o convenir con la parte actora, obligándose la poderdante a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Sociedad a la audiencia de conciliación, demandas, excepciones y ofrecimientos y admisión de pruebas con las atribuciones más amplias ratificando el poderdante todo lo que haga en la audiencia.-----

----- **3) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD:** -----

----- Con toda clase de facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.-----

----- **4) PODER GENERAL CAMBIARIO:** -----

----- Para suscribir, endosar, aceptar, avalar y por cualquier otro concepto firmar toda clase de títulos, contratos y operaciones de crédito, con o sin garantía real o personal, en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Pudiendo además abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar a cargo de las mismas y además tendrá facultades para designar y autorizar personas que giren a cargo de dichas cuentas.-----

----- **5) PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO:** para disponer de todos los bienes muebles, inmuebles y derechos de la Sociedad, en calidad de dueño, en los términos del tercer párrafo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.-----

----- **6)** Podrá sustituir en forma parcial o total el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales o especiales y revocar sustituciones y mandatos.-----

----- **7)** Llevar a cabo todos los actos, contratos y demás operaciones jurídicas y materiales pertinentes para cumplir con el objeto de la Sociedad.-----

----- **8)** Emitir, en las condiciones que estime convenientes, políticas, planes de incentivos y de prestaciones para empleados, funcionarios o ejecutivos de la Sociedad.-----

----- **9)** Designar al Director o Gerentes que estime necesarios.-----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** El Director, Funcionarios y demás Apoderados que se nombren, tendrán las facultades que expresamente se les confieran y el Órgano de Administración supervisará sus actos sin perjuicio del derecho que le corresponda a la Asamblea de socios correspondiente. Así mismo el Director, Funcionarios y demás Apoderados que tengan la calidad jurídica de Administradores Secundarios de la Sociedad, podrán caucionar su manejo mediante fianza u otra garantía que señale el Órgano que los designe.-----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** Los miembros del Consejo de Administración o el Socio Administrador de la Sociedad en su caso, no tendrán necesidad de garantizar su manejo con fianza alguna u otra garantía.-----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Director, Funcionarios y demás Administradores Secundarios que se designen, no podrán retirar en su caso, su garantía sino hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión.-----

-----**CAPITULO SEXTO**-----

-----**EJERCICIOS SOCIALES, BALANCE, GANANCIAS Y PÉRDIDAS**-----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.**- Los Ejercicios Sociales comenzarán el primero de enero y concluirán el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social se contará desde la fecha de firma de esta Escritura hasta el treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete. -----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.**- Al final de cada ejercicio se prepararán estados financieros que deberán quedar concluidos dentro de los 90 noventa días siguientes a la clausura del ejercicio social y a disposición de los socios, en las oficinas de la sociedad, cuando menos quince días antes de la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria.-----

----- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO.**- El Balance General junto con los documentos justificativos de la marcha de los negocios sociales, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General quien determinará el destino que se le deberá dar a las utilidades si es que las hubiere y en caso de que se decrete la repartición entre los socios, ésta se hará tomando como base el capital aportado así como el trabajo desempeñado por cada uno de los socios durante el Ejercicio Social.-----

----- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.**- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas por los socios que tengan el carácter de Administradores de la Sociedad, solidaria e ilimitadamente. Los socios que no tengan el carácter de Administradores de la Sociedad, responderán de las pérdidas hasta por el importe de sus aportaciones.-----

----- **CAPITULO SEPTIMO** -----

----- **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**-----

----- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.**- La Sociedad se disolverá:-----

- a).- Por consentimiento unánime de los socios. -- -----
- b).- Por terminación del plazo fijado en el contrato de la Sociedad. -- -----
- c).- Por la imposibilidad de realizar el objeto social.-----
- d).- Por reunirse en una sola persona las participaciones sociales. -- -----
- e).- Por resolución judicial.-----
- f).- Por las demás causas que determina el artículo (2613) dos mil seiscientos trece del Código Civil del Estado de Nuevo León, a excepción de la estipulación contenida en el artículo Quincuagésimo Sexto de los Estatutos Sociales.-----

----- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO.**- Una vez decretada la disolución, la Sociedad entrará en estado de liquidación, debiendo agregarse a su nombre las palabras "EN LIQUIDACION".-----

----- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO.**- Decretada la disolución cesarán en sus cargos los miembros del Órgano de Administración y será designado por la Asamblea General un Liquidador, cargo que recaerá en la persona que dicho Órgano Social determine, quien realizará todas las operaciones pendientes de liquidación dentro de un plazo que no excederá de ocho meses a partir de la fecha de su otorgamiento.-----

----- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO.**- Para efectuar la liquidación, el Órgano de Liquidación deberá proceder a cubrir el pasivo de la Sociedad.-----

----- Una vez cubierto el pasivo, si quedase algún sobrante, se aplicará a cubrir a los Socios su haber social.-----

----- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO.**- En caso de fallecimiento de un socio, se liquidará a sus herederos el haber social que les corresponda. En caso de retiro y también en caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los que permanezcan o con los sobrevivientes.-----

----- **CLAUSULAS TRANSITORIAS** -----

----- **CLAUSULA PRIMERA.**- La reunión celebrada por los otorgantes al firmar esta Escritura, constituye la primera Asamblea General de Socios y en ella los comparecientes tomaron por unanimidad de votos, los siguientes acuerdos:-----

----- **A CUERDOS** -----

----- **PRIMERO:**- Los comparecientes constituidos en Asamblea Constitutiva, toman el acuerdo en forma unánime de nombrar como Socios Fundadores a las personas que comparecen al otorgamiento de esta



LIC. FCO. JAVIER LOZANO MEDINA

NOTARIA PUBLICA No. 19

Titular

Tel. 8478 8855

escritura sin perjuicio de futuros nombramientos con motivo del crecimiento de operaciones sociales que impliquen a su juicio, la necesidad de nombramiento de nuevos socios. -----

----- El patrimonio social de la Sociedad ha sido suscrito y pagado íntegramente por los Socios Fundadores en las siguientes proporciones:-----

----- **S O C I O S FUNDADORES** ----- R.F.C.-----PARTES ---- APORTACION -----
----- **SOCIALES** -----

MYRIAM DELIA DEL POZO INSFRAN ----- (sic) POIM8110038W9----- 1----- **\$9,900.00**-----

(Nueve Mil Novecientos Pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

DAVID DEL POZO REYES ----- (sic) PORD450519L52 ----- 1----- **\$100.00**

(Cien Pesos 00/100 Moneda Nacional). -----

TOTAL: -----2----- **\$10,000.00**-----

(Diez Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). -----

----- **SEGUNDO:- ADMINISTRACION.-** Hasta en tanto una Asamblea General de Socios no resuelva lo contrario, la Sociedad será encomendada a un **SOCIO ADMINISTRADOR**, designando para tal efecto a **MYRIAM DELIA DEL POZO INSFRAN**, quien tendrá para ejercer dicho cargo todos los poderes generales con las facultades más amplias que se contienen en el **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO** de los Estatutos Sociales, que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.-----

----- **ARTICULO 2448** -----

----- El Notario que actúa da fe: De que el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico en su contenido al Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y dice a la letra como sigue: -----

----- **ARTICULO 2448.** En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades Generales y las Especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará que se den con ése carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades Administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ése carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de Dueño, tanto en lo relativo a los Bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán Especiales. Los Notarios insertarán éste Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen". -----

----- **ARTICULO 22** -----

----- El notario que actúa da fe, de que el Artículo 22 veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, es idéntico en su contenido el cual transcribe y es del tenor literal siguiente. -----

----- **Artículo 22.-** Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

----- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y -----

----- II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. -----

----- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. -----

----- **APERCIBIMIENTO DE OBLIGACIONES** -----

----- **OBLIGACION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.** -----

----- En este acto, el Suscrito Notario Público hace constar la advertencia que hace a las otorgantes de esta Escritura, de la obligación que tienen de acreditarme dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha de firma de la misma, que han presentado solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente a la Persona Moral que por este acto se constituye y de que en caso de no hacerlo, no se autorizará en definitiva el presente instrumento público, procediendo a dar el aviso de dicha omisión a la autoridad competente.-----

----- **CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES** -----

----- El suscrito, hago constar que las comparecientes, en este acto me exhiben sus cédulas de identificación fiscal, cuyas claves son las siguientes: -- -----

----- **SOCIOS** ----- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES** -----

MYRIAM DELIA DEL POZO INSFRAN ----- (sic) **POIM8110038W9** -----

DAVID DEL POZO REYES ----- (sic) **PORD450519L52** -----

----- Mismas que en copias fotostáticas agrego al apéndice de este instrumento, en tales cédulas aparece la clave del Registro Federal de Contribuyentes, que concuerda fiel y exactamente con las cédulas de identificación fiscal de dichas personas. -----

----- **GENERALES** -----

----- Las comparecientes, bajo protesta de decir verdad, manifestaron por sus datos generales, los siguientes: -- -----

----- **MYRIAM DELIA DEL POZO INSFRAN**, mexicana, mayor de edad, soltera, originaria de Monterrey, Nuevo León, con fecha de nacimiento el día 03 tres de Octubre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, con 35 treinta y cinco años de edad, Profesionista, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes POIM8110038W9, letras "P", "O", "I", "M", ocho, uno, uno, cero, cero, tres, ocho, "W", nueve, Clave Única de Registro de Población POIM811003MNLZNY05, letras "P", "O", "I", "M", ocho, uno, uno, cero, cero, tres, "M", "N", "L", "Z", "N"; "Y"; cero, cinco, con domicilio en calle Alhambra número 108 ciento ocho, Colonia Valle de San Ángel, San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso por esta ciudad, quien se identificó con Pasaporte Mexicano expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores Numero G19306726, letra "G"; uno, nueve, tres, cero, seis, siete, dos, seis. -----

----- **DAVID DEL POZO REYES**, mexicano, mayor de edad, casado, originaria de San Luis Potosí, San Luis Potosí, con fecha de nacimiento el día 19 diecinueve de Mayo de 1945 mil novecientos cuarenta y cinco, con 72 setenta y dos años de edad, Profesionista, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes PORD450519L52, letra "P", "O", "R", "D", cuatro, cinco, cero, cinco, uno, nueve, "L", cinco, dos, Clave Única de Registro de Población PORD450519HSPZYV06, letra "P", "O", "R", "D", cuatro, cinco, cero, cinco, uno, nueve, "H", "S", "P", "Z"; "Y", "V", cero, seis, con domicilio en calle Alhambra número 108 ciento ocho, Colonia Valle de San Ángel, San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso por esta ciudad, quien se identificó con Credencial para Votar con Fotografía con Clave de Elector PZRYDV45051924H300, expedida por el Instituto Nacional Electoral.-----

----- **FE NOTARIAL** -----

----- **EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE:**- I.- De la verdad del Acto; II.- De que conozco personalmente a las comparecientes o se identificaron ante mí según el caso, a quienes considero con la capacidad civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito y devuelvo a sus presentantes; V.- De que advertí a las comparecientes sobre la necesidad que tienen de inscribir en el Registro Público de la Propiedad domicilio que corresponda a la Sociedad, el Primer Testimonio que de esta escritura se expida; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 ciento seis y demás relativos de la Ley del Notariado vigente en el Estado; y VII.- De que leída que les fue por mí, el Notario, esta Escritura a las comparecientes, haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismas y explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ante mí, hoy día **09 nueve días del mes de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete. AUTORIZANDO PREVENTIVAMENTE** el presente instrumento en esta misma



LIC. FCO. JAVIER LOZANO MEDINA

NOTARIA PUBLICA No. 19

Titular

Tel. 8478 8855

fecha, únicamente para efectos fiscales, estampando el Suscrito Notario Público mi firma y Sello de autorizar.-

DOY FE.-----

----- MYRIAM DELIA DEL POZO INSFRAN.- DAVID DEL POZO REYES.- ANTE MI:- LIC. FRANCISCO JAVIER LOZANO MEDINA.- Firmas y Sello Notarial de Autorizar.- DOY FE.-----

----- Se expide la presente para tramitar el Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- DOY FE.-----

----- **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** la presente escritura hoy día **08 ocho** del mes de **Septiembre** del año **2017 dos mil diecisiete**, fecha en que se acredita ante el Suscrito Notario, la inscripción de la Sociedad ante la oficina correspondiente del Servicio de Administración Tributaria.- **DOY FE.- Firma y Sello Notarial de Autorizar.**-----

DEL APENDICE

----- **Bajo la letra "A"** obra en el apéndice de esta escritura, copia cotejada por el Suscrito Notario de la Autorización de uso de denominación o razón social expedido por la Secretaría de Economía. ------

----- **Bajo la letra "B"** obra en el apéndice de esta escritura, copia cotejada por el Suscrito Notario del Aviso de Uso de Nombre, presentado ante la oficina de la Secretaría de Economía.-----

----- **Bajo la letra "C"** obra en el apéndice de esta escritura copia cotejada por el suscrito Notario de la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad.-----

----- Así mismo obran en el apéndice de esta escritura copia cotejada por el suscrito Notario de las Cédulas de Identificación Fiscal de los Socios de la Sociedad constituida mediante el presente instrumento.

----- **ES PRIMER TESTIMONIO:-** De la Escritura Pública Número **(22,859) VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**, de fecha **09 nueve** del mes de **Agosto** del año **2017 dos mil diecisiete**, que obra en el Libro **(797) SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE, (160,330) CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA** y siguientes del Protocolo y Apéndice que se lleva en esta Notaría a mi cargo. Se expide en **7 siete** hojas útiles, debidamente cotejadas, selladas y firmadas para uso de la Sociedad Denominada **"CADEARQ CANTONA", SOCIEDAD CIVIL**. Es dado en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los **08 ocho** días del mes de **Septiembre** del año **2017 dos mil diecisiete**.- **DOY FE.**



LIC. FRANCISCO JAVIER LOZANO MEDINA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 19
LOMF-690331SUA.-

REGISTRO DE TESTIMONIO	REGISTRO DE TESTIMONIO

24572/LJHCS/Tony/Carolina



20348880/2017

20/09/2017 01:42:09 PM

MONTERREY



IRCNL
 INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
 DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
 PRIMER DISTRITO
 MONTERREY, N.L.

REGISTRADO BAJO EL No. 1829 VOL. 56 LIBRO 39
 SECCION III Asoc civiles
 HORA Y FECHA DE PRESENTACION 20092017 01:42:09 PM
 MONTERREY, N.L. 21 DE Septiembre DE 2017



DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
 PRIMER REGISTRADOR

Lic. Silvia Yolanda ~~Obregón~~ Cabrieles

[Handwritten signature]

